

VISIÓN PANORÁMICA DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS EN MATERIA ANTI-CORRUPCIÓN: CASO VENEZUELA

Keymer Avila*
Patricia Parra**

RESUMEN*

A raíz de los cambios institucionales ocurridos en Venezuela a partir de 1999, todos los entes y órganos del Estado se vieron en la obligación de transformar su perfil para adaptarse a los nuevos mandatos constitucionales. En particular, las autoridades que tradicionalmente tienen como rol la lucha contra la corrupción pasaron a formar parte de un nuevo Poder Público: el Poder Ciudadano, superando de esta forma la clásica división tripartita de los poderes públicos, con lo que se le da formalmente mayor autonomía de actuación a éstos como órganos fiscalizadores, controladores y sancionadores de aquellas acciones que atenten contra el transparente manejo de los recursos públicos. En este contexto, abordaremos primeramente el tema de la prevención de la corrupción tomando como base la participación ciudadana en el control de la gestión pública, entendiendo que sólo una ciudadanía activa que se preocupe por el manejo de los recursos que le pertenecen puede garantizar la existencia de gestiones públicas, caracterizadas por su transparencia y contribuir así a la profundización y legitimación de la democracia como sistema político. Posteriormente describiremos el nuevo funcionamiento de las autoridades anticorrupción a través del Poder Ciudadano, deteniéndonos particularmente en la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, como órganos que deben ejercer el control y deben garantizar transparencia en el manejo de los intereses públicos. Para finalizar con una breve descripción de la legislación que rige esta materia.

Palabras claves: corrupción, participación ciudadana, contraloría social, Poder Ciudadano, Contraloría General, Ministerio Público.

* Abogado Magna cum Laude, egresado de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Cursa las Especializaciones en Ciencias Penales y Criminológicas y Gobierno y Políticas Públicas, de la misma Universidad. Actualmente, Asistente del Fiscal General de la República. E-mail: keymerguaicaipuro@gmail.com, kavila@fiscalia.gov.ve

** Licenciada en Ciencias Políticas y Administrativas, mención Administración Pública, egresada de la UCV. Cursa estudios de Derecho en la misma Universidad. Actualmente, Asistente del Fiscal General de la República. E-mail: pparra2021@yahoo.com.ar, pparra@fiscalia.gov.ve

*** Trabajo publicado en: *Corrupción en Latinoamérica. Diferentes maneras de combatirla*. Sebastián Sal (Coordinador):135-156. Buenos Aires, Argentina. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, 2007. Disponible también por la web en: <http://www.clad.org.ve/fulltext/2122200.pdf>. Un resumen de este trabajo fue presentado en el IV Encuentro Internacional sobre la Sociedad y sus retos frente a la Corrupción, Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba (noviembre 2007).

1. REFUNDACIÓN DE LA REPÚBLICA: NUEVO ESTADO, NUEVA INSTITUCIONALIDAD Y NUEVOS PODERES

Antes de abordar el tema de la corrupción y de las estrategias para prevenir y controlar este fenómeno, consideramos necesario contextualizar el tema dentro de la actual refundación de la República Bolivariana de Venezuela, que comprende desde lo formal (nueva Constitución, nuevo bloque de la legalidad), pasando por la construcción de nuevas instituciones y de un nuevo Estado, hasta llegar a la creación de espacios de participación y control popular de la gestión pública.

1.1. Contexto socio-político

Nuestro actual sistema político (que se encuentra en construcción) tiene como antecedente un sistema en el que la ciudadanía no confiaba. La ciudadanía no confiaba en los partidos políticos, en las instituciones ni en el gobierno. En 1989 ocurre el llamado *Caracazo*¹, y en 1992 hubo dos intentos para derrocar al gobierno. El sistema representativo se pone en tela de juicio y aumenta progresivamente la abstención electoral. Entra en crisis la democracia representativa y aparece de nuevo el pensamiento antipartidista en la opinión pública. Todo esto prepara el escenario para el “colapso electoral de los partidos políticos tradicionales en 1998, el triunfo inmediato como presidente de quien había sido el protagonista de una de las rebeliones militares del año 1992 y la aprobación de la Constitución de 1999, que sustituye la democracia representativa por una democracia participativa y protagónica” (Rey).

La promulgación de una nueva Constitución ha sido sólo el inicio de una serie de cambios políticos y sociales que ha venido experimentando el país, que si

¹ La sublevación popular denominada “El Caracazo” (febrero 1989) fue una reacción de protesta en contra de la acentuación de las políticas neoliberales con las cuales se inauguró el gobierno de ese año (enero 1989). La represión del gobierno de Carlos Andrés Pérez fue dura y encarnizada, no existe certeza del número real de víctimas, pues el gobierno dijo que hubo 200, Amnistía Internacional refirió 500, mientras varias ONG’s aseguraron que la cantidad real alcanzaba las 3000 víctimas. Según algunos estudiosos, éste fenómeno abrió el camino “para un uso más generalizado de la violencia por parte de la población” (Ávila, Nuñez y Rosales, 2006, López Maya, 2005:36-37 y Ana María Sanjuán, 1997:232).

bien no pueden ubicarse sus inicios en 1998, es a partir de este año cuando se aceleran tales cambios.²

1.2. Cambio constitucional: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

La Constitución en varias de sus disposiciones ordena la protección del patrimonio público (arts. 65; 116; 271; 274 y 289.4).

Desde el preámbulo de su Constitución, Venezuela se refunda como República y declara la refundación de todas sus instituciones. La CRBV establece que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, consagrando entre los valores de su ordenamiento jurídico: la justicia, la responsabilidad social y la ética (art. 2); asimismo, ordena la sujeción de todas las personas y de los órganos que ejercen el Poder Público a los mandatos constitucionales. Esto se encuentra en sintonía, con los principios que rigen la actuación de la Administración Pública (art. 141), entre los que queremos destacar: la **honestidad**, la **transparencia**, la **rendición de cuentas** y la **responsabilidad en el ejercicio de la función pública**, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Tan importantes son estos valores constitucionales, que se organizaron entes especiales para la protección de los mismos, conformándose de esta manera, el Poder Ciudadano, que entre sus funciones tiene la prevención, investigación y sanción de los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

En la nueva Constitución se crean entonces dos nuevos Poderes: el Ciudadano y el Electoral, rompiendo de esta manera con la clásica división

² Es normal que en todo proceso de transición surjan turbulencias, ya hemos visto como en los últimos cuatro años han acaecido distintos fenómenos que han amenazado la institucionalidad democrática del país: en 2002: Golpe de Estado del 11-A; Segundo “Paro Cívico Nacional del 02 de diciembre”; Rebelión de la marina mercante en el Buque Tanquero Pilín León; desestabilización callejera (marchas, cacerolazos, guarimbas...); Paralelamente, un grupo de militares se declara en “desobediencia legítima” contra el gobierno, instalándose luego en la Plaza Altamira; El 06 de diciembre ocurre el conocido atentado de Plaza Altamira; En 2003: Explosión de embajadas; En 2004: el 18 de noviembre, asesinan al Fiscal Danilo Anderson, quien investigaba, entre otros casos, a los implicados en el Golpe del 11-A; En 2005: explosión de niples en época electoral... etc., etc...

tripartita, aumentando el sistema de controles y contrapesos entre los Poderes Públicos.

1.3. Creación del Poder Ciudadano

El Ministerio Público junto con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforman el Consejo Moral Republicano, institución a través de la cual se ejerce el Poder Ciudadano (PC).³ El PC se encarga básicamente de ejercer el control de la actividad administrativa del Estado y de promover la formación ciudadana.⁴

La **Defensoría del Pueblo** (DP) se encarga fundamentalmente de demandar ante las instituciones del Estado el debido cumplimiento de sus funciones, en resguardo de los Derechos colectivos y difusos de los ciudadanos. Por su parte, la **Contraloría General de la República** (CGR), se encarga de controlar y vigilar que los ingresos, gastos y la adquisición de bienes públicos se hagan bajo el estricto cumplimiento de los procedimientos legales en todos los órganos de la administración pública. Ambas instituciones de acuerdo a la CRBV (Art. 281.4 y Art. 289.4 para la DP y la CGR respectivamente) le solicitan al **Ministerio Público** (MP) ejercer las acciones judiciales que tuvieran lugar en los casos investigados en cada una de ellas, en materia de su competencia (DDHH y delitos contra el patrimonio público). Como se puede apreciar el MP es el órgano encargado de hacer efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido los funcionarios del sector público, con el apoyo previo, según sea el caso de la DP o de la CGR.⁵

³ Arts: 273 CRBV; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (LOPC)

⁴ Arts: 274 CRBV; 2 y 3 de la Resolución N° CMR-2003-006, que contiene la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano (EOCMR). El PC, entre otros, debe prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la **ética pública** y la **moral administrativa**. Se entiende “por **ética pública** el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud; y por **moral administrativa**, la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas.” Art. 6 LOPC. Las sanciones administrativas a los atentados contra la ética pública y la moral administrativa se encuentran entre los artículos 45 al 53 de la misma ley.

⁵ Numeral 5 del art. 285 de la CRBV. Incluso, en algunos casos -indirectamente-, hasta se espera una labor previa de la Asamblea Nacional: “**Artículo 10.** El Consejo Moral Republicano tiene las siguientes

A los fines de este trabajo, las instituciones del CMR que serán objeto de nuestro estudio serán la CGR y el MP, por ser las instituciones encargadas de la materia anti-corrupción.

1.4. La participación ciudadana y el control popular

La CRBV también establece el sistema de la democracia participativa. En este sentido, la participación amplía el campo de lo público hacia otras esferas para fortalecer la democracia mediante la interacción entre Estado y ciudadanía. En este sentido, nuestra Constitución establece una gama infinita de modos y formas de participación en sus artículos 5, 6, 55, 62, 70, 71, 72, 83, 86, 102, 119, 123, 125, 132, 141, 158, 168, 173, 178, 184, 185, 187, 197, 204, 205, 206, 211, 253, 255, 264, 270, 279, 294, 295, 333, 341, 342, 344, 347 y 350.

Este modelo “socializa al Estado y estatiza la sociedad” (García Pelayo), tratando de eliminar los linderos difusos entre uno y otro ente para caracterizar un verdadero Estado Social de Derecho y solucionando, de esa forma, el alejamiento que pretende el neoliberalismo cuando le retira la cercanía necesaria para que, desde el Estado, se comprendan las vivencias de la gente, sus necesidades, sus aspiraciones, su cotidianidad y hasta sus divergencias.

Lo más importante de todo esto es la **contraloría social** que los ciudadanos ejercen sobre la gestión pública, para ello las instituciones están en un proceso de reinventarse y materializar cada día más el principio de la transparencia administrativa.

En la sección siguiente desarrollaremos esta primera línea de acción en materia anti-corrupción, que pudiera considerarse como una de las principales estrategias del Estado en esta área (controles externos-control popular). Luego

competencias: (...) Intentar por órgano del Ministerio Público las acciones a que haya lugar, para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos o funcionarias públicas que hayan sido objeto, en ejecución del control parlamentario, de declaración de responsabilidad política por la Asamblea Nacional.” LOPC en concordancia con el art. 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP): “El Ministerio Público sin menoscabo de su autonomía e independencia colaborará en el ejercicio de la facultad de investigación que corresponde a los Cuerpos Legislativos Nacionales o sus Comisiones, en relación con los derechos y garantías constitucionales.”

abordaremos los controles institucionales que el mismo Estado tiene para autoregularse (controles internos-sistema de pesos y contrapesos).

2. **LA CONTRALORÍA SOCIAL COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CORRUPCIÓN** (CONTROLES EXTERNOS)

Si asumimos como problema, el hecho de que en nuestras sociedades parecieran “lugar común” los hechos de corrupción (sin que esto signifique necesariamente una legitimación social del fenómeno); debemos asumir también como reto y problema del sistema democrático, el cambio de estos patrones culturales generados por la desconfianza de la ciudadanía hacia sus instituciones y en particular, hacia el manejo de los recursos públicos por parte de sus representantes. De allí, la necesidad de construir formas distintas de manejo de la gestión pública que tienda a la inclusión de la ciudadanía, como sujeto activo en el control de sus recursos y en la planificación de políticas públicas redistributivas que procuren el ejercicio concreto de sus derechos.

Para el logro de ello, debemos empezar por el primer eslabón de la participación ciudadana en la gestión pública, como lo es la Contraloría Social, instrumento necesario para la construcción de una ciudadanía activa que supervise la gestión pública, denuncie los hechos irregulares en la ejecución de obras y además participe en el establecimiento de las prioridades del presupuesto público, con lo cual no sólo se profundiza el ejercicio de la democracia, sino también se enriquece el trabajo desempeñado por las autoridades tradicionales anticorrupción (CGR y MP).

Como anunciamos precedentemente, en el caso particular venezolano, tenemos un marco jurídico que fomenta la participación ciudadana en materia de control de la gestión pública y en formas asociativas de gobierno local. De esta manera, encontramos que en el artículo 62 de la CRBV, está consagrada “la participación del pueblo en la formación, ejecución y **control** de la gestión pública” siendo además corresponsabilidad del Estado y los ciudadanos, facilitar las condiciones más favorables para la práctica de la participación. Más adelante en

los artículos 166 y 182, la CRBV señala a la “sociedad organizada” como parte integrante de los Consejos Locales de Planificación Pública en los municipios y de los Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas a nivel estatal. En estas instancias de planificación local donde además de los representantes institucionales tienen cabida las comunidades organizadas, se contemplan en las respectivas leyes que los rigen, el desarrollo de la contraloría social como garantía de transparencia en la planificación y ejecución de los recursos locales para proyectos de desarrollo. Ejemplo de ello lo encontramos en el artículo 24 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (LCLPP), en los siguientes términos: “Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, *las comunidades organizadas podrán vigilar, controlar y evaluar la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal*, en los términos que establezca la ley nacional que regule la materia.”⁶ Asimismo, debemos mencionar el artículo 20 de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (LCEPCPP) que somete el presupuesto a los controles establecidos en materia presupuestaria y financiera en los ámbitos estatal y nacional, esto es, a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) que integra el sistema de control interno de la administración pública en sus distintos niveles político-territoriales, así como en los órganos descentralizados funcionalmente, con los controles ejercidos por la Contraloría General de la República (artículos 1 y 5 LOAFSP).

Por otra parte, cabe destacar lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) en sus artículos 4 y 7, que recogen como deber del municipio la promoción de la participación ciudadana y el establecimiento de sus propios mecanismos de control de gestión. Más adelante, en el artículo 75, esta ley establece la incorporación de las comunidades en los procesos de definición y ejecución de la gestión pública, así como en el **control** y evaluación de los resultados, sin menoscabo de las facultades contraloras formales propias que

⁶ *Cursivas muestras.*

posee a través de la Contraloría Municipal. Otro aspecto relevante que no puede dejar de mencionarse, es la incorporación de la contraloría social en el artículo 261, como medio de participación ciudadana, definiéndola posteriormente en el artículo 272 como el “mecanismo a través del cual el ciudadano, individual o colectivamente, participa en la *vigilancia y control* de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, en la conducta de los funcionarios públicos para prevenir, racionalizar y promover correctivos.”⁷

Desarrollando aún más los principios de control social sobre la gestión pública, la LOPPM en su artículo 275, consagra como obligación de las autoridades municipales, publicar los actos de gestión de interés general para que la ciudadanía pueda realizar el seguimiento debido y denunciar las irregularidades que detecte.

Aparte de los instrumentos normativos mencionados, debemos destacar que en 2006, el Poder Legislativo sancionó la Ley de los Consejos Comunales que crea un nuevo espacio de ejercicio de gobierno local diferenciado de los estados y los municipios no sólo en el ámbito político territorial, sino además en cuanto a los sujetos que dirigen dichas instancias: ya no son los alcaldes ni gobernadores, sino la comunidad organizada por ámbitos de interés (salud, educación, vivienda, etc) es la que dirige esta forma asociativa que pudiéramos denominar de auto-gobierno. Estas formas organizativas, entrarían dentro del resto de las instancias formuladoras de proyectos y contraloras de la gestión pública, dándole cabida a la construcción de un sistema de control popular realmente eficiente.⁸ Dentro de las comisiones integrantes de los Consejos Comunales, queremos destacar la existencia de la Comisión de Contraloría Social, encargada de vigilar el manejo administrativo correcto de los recursos públicos otorgados a estas instancias, con la particularidad de que también se encuentra sometida a un control más amplio a

⁷ *Cursivas nuestras.*

⁸ Los Consejos Comunales se encargarían de elaborar proyectos de desarrollo local tomando como punto de partida las necesidades establecidas por sus integrantes –electos por la comunidad de forma democrática- que solicitan al Estado venezolano la aprobación de recursos públicos para ejecutar los proyectos.

través de la rendición de cuentas periódicas a la Asamblea de Ciudadanos que funge como la máxima instancia de decisión del Consejo Comunal (artículos 11 y 23). Además del establecimiento de este tipo de control, la Ley de Consejos Comunales en su artículo 27, somete a los integrantes de los Consejos Comunales encargados de llevar las finanzas a las legislaciones civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales que regulan la materia, obligándolos asimismo, a presentar declaración jurada de patrimonio ante la Comisión Presidencial del Poder Popular.

Como vemos, con este nuevo instrumento legal, no sólo se están promoviendo maneras de autogobierno, sino también que los propios ciudadanos se conviertan en sujetos responsables ante sus similares por el destino que le den a los recursos públicos.

Más allá del autogobierno, lo importante es tener en cuenta que dentro de cualquier estrategia participativa de la ciudadanía en contra de la corrupción, debe incluirse la necesaria publicidad de los mecanismos de gestión y trabajo cotidianos por parte de las instituciones públicas (garantizando la transparencia de sus acciones); así como la necesaria estandarización de los procedimientos para evitar la excesiva discrecionalidad administrativa en el manejo de lo público. A medida que exista mayor información accesible a los ciudadanos sobre la adjudicación por ejemplo, de los contratos públicos, habrá menos vulnerabilidad y la población tendría motivos suficientes para denunciar las actuaciones no apegadas a la ética pública. En este contexto, el ejercicio de la contraloría social sobre la gestión pública, constituye el eslabón fundamental de prevención de la corrupción, siempre y cuando exista la motivación y voluntad realmente autónomas de parte de la ciudadanía para exigir transparencia en el manejo de los recursos públicos y en la medida de lo posible, participar activamente a través de formas asociativas de gobierno en la gestión pública, para resolver sus necesidades más inmediatas. Lo importante en este punto, es lograr un grado de conciencia y politización⁹ tal en la

⁹ Entendida como la participación de la ciudadanía en la construcción de la agenda pública, dejando de lado los postulados que intentan desmovilizar a la sociedad haciéndole creer que lo político es asunto de “otros”.

sociedad, que se “naturalice” la vigilancia y el control de los ciudadanos en el manejo de los recursos públicos, procurando que puedan participar además en los niveles de formulación de presupuestos de acuerdo a las necesidades más requeridas para el desarrollo de su entorno y del país en conjunto. Lo que toda sociedad democrática debe aspirar, es que lo anterior se convierta en una regla, pues así los representantes y funcionarios públicos se inhibirían de atentar contra el patrimonio público sabiendo que existe una ciudadanía que no olvida las gestiones corruptas e ineficientes para pasarle su factura en las urnas electorales.

El reto se encuentra entonces, en construir un modelo corresponsable entre la sociedad organizada y las instituciones del Estado encargadas de administrar y controlar los recursos públicos.

3. INSTITUCIONES ANTI-CORRUPCIÓN: EL ROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO (CONTROLES INTERNOS)

Ya expuesto en el punto anterior el marco jurídico y las particularidades prácticas que trae consigo la contraloría social como forma de prevención y control de la corrupción, pasaremos ahora a describir, el sistema de control anti-corrupción institucionalizado a través de la CGR y el MP.

3.1. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tal y como comentamos en el primer punto, la CGR es el órgano del Poder Ciudadano encargado del control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos. El desempeño de esta institución en los últimos años, se ha caracterizado por colocar interés en la optimización de una serie de procedimientos que requerían de actualizaciones y adaptaciones a la nueva realidad del país y en particular, a los mandatos emanados de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), suscrita en el marco de la Organización de Estados Americanos en 1996 y recogida por la Ley Contra la

Corrupción¹⁰ venezolana. Destacaremos en esta parte, la gestión llevada adelante por la CGR, recogida en el último informe presentado en el marco de la Segunda Ronda del Mecanismo de Seguimiento de la CICC de fecha agosto de 2006,¹¹ donde se observan los avances alcanzados y las metas por cumplir de nuestro país en materia de lucha contra la corrupción. En tal sentido, pasamos a describir en el mismo orden los aspectos más relevantes:

3.1.1. **Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento:**

- *Competencia del Poder Judicial en materia anti-corrupción:* el Poder Judicial determina la responsabilidad de los servidores públicos por posibles actos de corrupción, sin menoscabar las atribuciones que permitan a otros órganos tomar sanciones administrativas. En este aspecto, la CGR señala que la nueva Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, le otorga al TSJ la atribución de declarar si hay o no méritos para enjuiciar a altos funcionarios del Estado, remitiendo los autos a la Fiscalía General de la República si es el caso, o si se trata de delito común, éste continuaría conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.
- *Implementación de mecanismos para difundir y capacitar a los servidores públicos:* sobre las normas de conducta para el manejo de los recursos públicos, la CGR informa que durante el año 2006 se llevaron a cabo experiencias de formación para procurar este fin. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) durante 2005, diseñó y aplicó un sistema de identificación de necesidades de capacitación y adiestramiento para su personal, que se concretó en la ejecución de talleres y cursos que contemplaron entre otras las áreas de: preservación y conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado venezolano que se encuentren de tránsito o que estén permanentemente en el país ante cuyo

¹⁰ Artículo 5, numerales 1 y 2.

¹¹ Agradecemos a Adelina González, Sub-Contralora General de la República, por sus orientaciones y habernos facilitado este informe.

gobierno estén acreditados (para el personal diplomático); así como el manejo de las competencias de los órganos de Control Interno, auditoría financiera y de gestión (para el personal administrativo).

Entre los años 2004 y 2005, en las **Contralorías Estadales y Municipales**, se llevaron a cabo un total de 409 actividades de formación y capacitación en las materias relacionadas con participación ciudadana y contraloría social. En las contralorías estadales se realizaron 166 actividades en 2004, en donde se capacitaron 1.638 ciudadanos y en el año 2005 aumentó esta cifra a la realización de 243 actividades, llegando a formar 2.939 ciudadanos. En las contralorías municipales durante los años 2004 y 2005, se realizaron 106 actividades formativas.

El Consejo Moral Republicano diseñó un Taller de formación ciudadana y rescate de valores para funcionarios públicos, con el desarrollo del siguiente contenido: 1) Poder Ciudadano, Consejo Moral Republicano y sus competencias, 2) Conceptualización de funcionario público, 3) Fundamentación institucional de la actuación de los funcionarios públicos, 4) Ética pública y moral administrativa, 5) Derechos, deberes y sanciones del funcionario público y 6) Conceptualización de valores. Se desarrollaron 344 talleres de este tipo durante los meses de junio y julio de 2006, logrando impactar a 8.425 funcionarios públicos pertenecientes a más de 70 instituciones de alcaldías, consejos locales de planificación, oficinas desconcentradas de los ministerios en el interior del país, policías, gobernaciones, hospitales, consejos legislativos estadales, universidades, cuerpos de bomberos, cooperativas, entre otros. Se incluyeron en estos talleres a 1.600 contralores sociales.

Entre el Ministerio de Educación y Deportes y el Consejo Moral Republicano, se firmó en febrero de 2006, un Convenio de Cooperación con el fin de propiciar la formación cívica y ciudadana en el ámbito familiar, escolar y comunitario dentro del marco constitucional, a partir de la institución escolar. Concretando el convenio, se lograron formar en el área educativa 24

docentes promotores (uno por estado) y hasta el 15 de junio de 2006, se prepararon 2.368 docentes multiplicadores a nivel nacional y se ha multiplicado el taller de capacitación a 55.812 docentes y 903.156 estudiantes a nivel nacional. Este proyecto de formación será ejecutado en un lapso de 5 años y se tiene como meta para el 2007, realizar 5.000 talleres, ciclos de discusión y cursos en todo el país a través de los docentes promotores del Consejo Moral Republicano.

- En cuanto a los mecanismos existentes que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de que tengan conocimiento y la existencia de mecanismos que protejan a los servidores públicos que denuncien estos actos en particular cuando involucre a directivos y funcionarios superiores, la CGR señala, que la Ley de Protección de Testigos y Víctimas abarca la protección de todas aquellas personas que corran peligro con ocasión de su intervención en calidad de testigo u otro tipo de sujeto procesal en un proceso penal, motivo por el cual ello se hace extensivo a aquellos denunciante que de buena fe, señalen la ocurrencia de un hecho de corrupción. La obligación de los funcionarios públicos de denunciar las irregularidades administrativas ante autoridades superiores, se encuentra contemplado en el artículo 2 del Código de Conducta de los Servidores Públicos.

3.1.1.2. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos:

De acuerdo a los artículos 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) y 41 de la Ley Contra la Corrupción (LCC), la CGR tiene entre sus competencias "...solicitar declaraciones juradas de patrimonio a los funcionarios, empleados y obreros del sector público, a los particulares que hayan desempeñado tales funciones o empleos, a los contribuyentes o responsables, según el Código Orgánico Tributario, y a quienes en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones relacionadas con el patrimonio público...". Sobre este aspecto, podemos mencionar

parte de las políticas en proyecto y las llevadas adelante por la CGR siguiendo las recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción:

- La determinación del sujeto a presentar la declaración jurada de patrimonio, se realiza atendiendo a distintas razones. Una de ellas ha sido en los últimos 3 años, las deficiencias en materia de declaraciones juradas de patrimonio detectadas a través de las auditorías de seguimiento que practica la CGR a los organismos de la administración pública, el presupuesto que manejan los organismos sujetos a control y la relevancia de las funciones y competencia de los mismos. Así, durante los años 2004 y 2005 se exigió mediante la promulgación de resoluciones la actualización de la declaración jurada de patrimonio de los funcionarios públicos de los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, Educación Superior, Salud y Desarrollo Social; oficiales de la Fuerza Armada Nacional en todos sus grados; diputados y diputadas de la Asamblea Nacional, del Parlamento Latinoamericano y del Parlamento Andino. En este mismo orden de ideas, la CGR mediante la Resolución N° 01-00-001 de fecha 9 de enero 2006, le asigna a “los responsables del área de recursos humanos de los entes u organismos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley Contra la Corrupción¹², informar durante los primeros diez (10) días de cada mes, a la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la CGR, a través de una relación mensual, los movimientos de ingreso o cese que se hayan producido en el mes inmediatamente anterior.” Igualmente están en el deber de participar mensualmente las asignaciones, nombramientos, ingresos y/o cese de personal suscitados en el respectivo órgano. Adicionalmente, la CGR realiza anualmente auditorías de seguimiento a las Direcciones de Recursos Humanos y en los casos que se detecte algún incumplimiento ya sea por los responsables de las áreas de Recursos Humanos, así como por los

¹² Órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, Estatal, Distritos Metropolitanos y Municipal; institutos autónomos nacionales, estatales, distritales y municipales; Banco Central de Venezuela; universidades públicas; fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos, entre otras.

funcionarios que desempeñan funciones en dichos órganos, se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LCC.

- El mecanismo descrito anteriormente, permite la actualización periódica de los declarantes incorporados al “Sistema de Declaraciones Juradas de Patrimonio”. Dicho sistema fue creado desde 1999 y permitió la centralización de la información en un solo servidor digitalizado, alimentado por los funcionarios de la CGR. Es importante destacar que al momento en que la persona consigna su declaración, el funcionario receptor puede verificar en el sistema las distintas oportunidades en que el mismo lo ha hecho, llevando así un récord de presentación de cada persona en particular.
- Otra herramienta brindada por las declaraciones juradas de patrimonio, es la detección para evitar conflictos de intereses, considerando las circunstancias siguientes como incompatibles para el ejercicio de cargos públicos:
 - a) Las personas que tengan vigente o suscriban por sí o por terceros, contratos con el respectivo organismo;
 - b) Quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
 - c) La persona que tengan en calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo al que postulan;
 - d) Las ex autoridades o ex funcionarios de un ente fiscalizador que impliquen una relación laboral con entidades del sector público y privado sujetas al control de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta 6 meses después del cese de sus funciones;
 - e) Las personas que se encuentren condenadas por crimen o simple delito.

- La CGR adelanta estudios sobre la posibilidad de implementar una plataforma tecnológica a través de la cual los funcionarios públicos puedan presentar su declaración jurada de patrimonio vía Internet sin que tengan que desplazarse para consignarla a la sede de la CGR. No obstante, actualmente los obligados a presentarla, pueden bajar de la página web de la CGR, el formato de la declaración a presentar, llenarla y consignarla ante dicho órgano.
- Otro mecanismo que se encuentra en estudio, es la publicidad de las declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios obligados a presentarla, sin perjuicio del principio constitucional recogido en el artículo 60 sobre la confidencialidad de las personas. Así, la Asamblea Nacional analiza actualmente una reforma de la LCC que prevé la publicación parcial de la Declaración Jurada de Patrimonio, pues la misma comprende aspectos financieros que pueden ser objeto de publicidad, teniendo como objetivo hacerlos del conocimiento de la colectividad, con la finalidad de denunciar posibles casos de enriquecimiento no justificado, atribuibles al funcionario público durante el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo podría constituirse en una forma de prevención de hechos de corrupción.
- La CGR tiene previsto a partir de 2007, exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada de los altos funcionarios al servicio de los entes y organismos que conforman el Poder Público Nacional, vale decir, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, así como el Banco Central de Venezuela, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Cajas de Ahorros, Superintendencia de Seguros, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

3.1.1.3. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las ONG's para prevenir la corrupción.

- Uno de estos mecanismos se refiere al mandato emanado de la LCC en su artículo 9, sobre la creación en todos los órganos y dependencias del Estado de las Oficinas de Atención al Público o Atención Ciudadana, a través de las cuales la sociedad puede controlar el manejo de los recursos públicos y tener un contacto directo con las instituciones. Al respecto, existen actualmente registradas ante la CGR, 67 Oficinas de Atención al Ciudadano en diversos órganos de la administración pública, destacándose particularmente que en todas las Contralorías Estadales y Municipales existen este tipo de oficinas. En el caso de la CGR, desde el año 2000 se cuenta con la Oficina de Atención al Ciudadano a la cual pueden acudir los ciudadanos para denunciar las irregularidades que hayan observado en organismos o entidades públicas del país tales como ministerios, gobernaciones, alcaldías, poderes públicos del Estado, empresas y fundaciones del Estado, además de organismos particulares que manejen bienes del Estado o realicen contratos con éste.

3.2. MINISTERIO PÚBLICO

El MP es un órgano constitucional del Estado que forma parte del Poder Ciudadano y del Sistema de Justicia; tiene su base constitucional en los arts. 284 al 286 de la CRBV.

“Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. **Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.**
4. **Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria**

instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.

5. **Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.**
6. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Estas atribuciones no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los o las particulares o a otros funcionarios o funcionarias de acuerdo con esta Constitución y la ley.¹³

En el artículo anterior se evidencia que el MP no solamente se encarga de hacer efectiva la responsabilidad de cualquier ciudadano que cometa algún hecho punible, también se encarga de hacer efectiva la responsabilidad del funcionario público infractor. Atribución en la que nos concentraremos en este trabajo.

El MP lleva a cabo la investigación y acción penal en contra de los funcionarios públicos en dos grandes áreas que consideramos estratégicas para la estabilidad del sistema político: Derechos Humanos y Corrupción. De la primera área se encarga la Dirección de Derechos Fundamentales, de la segunda está encargada la Dirección de Salvaguarda.

3.2.1. Dirección de Salvaguarda

Es la encargada de la supervisión de los fiscales en materia de salvaguarda del patrimonio público, bancos, seguros y mercado de capitales.

Esta Dirección investiga los llamados delitos de cuello blanco, o criminalidad de los poderosos. Debe llevar su trabajo en coordinación con la CGR.

3.2.1.1. Algunas políticas en esta materia llevadas a cabo por el MP:¹⁴

¹³ **Negritas** nuestras. En concordancia con este artículo, la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) en su artículo 11, establece en forma más detallada las competencias del organismo. Por su parte, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en su artículo 108, establece las atribuciones del MP dentro del proceso penal.

¹⁴ Toda esta información fue suministrada por la Dirección de Salvaguarda del Ministerio Público, agradecemos a su Directora, Livia Romero, por sus importantes orientaciones y apoyo para la realización de este trabajo.

- *Creación del equipo de apoyo del Ministerio Público contra la corrupción:* adscrito a la dirección de Salvaguarda, integrado por técnicos, asesores y expertos en las áreas más necesarias para la investigación y tramitación de los casos (área financiera, económica, aduanera, contable y electoral). La razón de ser de este equipo de especialistas, es el auxilio efectivo que puedan aportar a los Fiscales del Ministerio Público en la elaboración de estrategias para que la investigación sea efectiva; reforzar al fiscal en la supervisión de las actuaciones ante los Cuerpos de Investigaciones en cuanto a la adquisición y conservación de los elementos de convicción; presenciar experticias durante la obtención de datos y su posterior análisis y asistir al Representante del MP en los actos propios de su función, entre otras.
- *El Ministerio Público ha aumentado el número de sus fiscalías especializadas en los delitos relacionados con corrupción, bancos, seguros y mercado de capitales:* en la actualidad se cuenta con 50 despachos fiscales con competencia exclusiva en materia de Salvaguarda.
- *Creación de comisiones de enlace interinstitucionales:* en la que convergen distintos organismos para trabajar los casos de corrupción, con el fin de superar la problemática sobre las demoras que presentaban las investigaciones penales, en donde cada uno de los organismos comprometidos se auxilian mutuamente con el propósito de lograr resultados efectivos y cumplir con las atribuciones que tienen asignadas. Entre estos organismos podemos señalar: la Contraloría General de la República (CGR), Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Superintendencia de Bancos (SUDEBAN), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Es de destacar la relación estrecha que el MP tiene con el Equipo de Enlace de la CGR, en especial en todo lo referente a las declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios públicos.

- *Sistematización y modernización de los procesos:* se han creado sistemas de "Asientos del Libro Diario" y "Seguimiento de Casos", los cuales se están implementando en todo el territorio nacional, a los fines de centralizar información y ejercer una mejor supervisión de la actividad de los Fiscales del MP.
- *Elaboración y seguimiento de estadísticas:* durante el lapso comprendido entre enero-septiembre de 2006, la Dirección de Salvaguarda ha alcanzado un total de 1151 actos conclusivos, de los cuales 340 son acusaciones. Estos resultados reflejan un crecimiento porcentual de 49,52% en comparación con el año anterior. Durante esta fecha también se han solicitado ante los órganos jurisdiccionales 108 medidas de coerción personal.
- *Supervisión, control y estímulo de los equipos de trabajo:* la Dirección de Salvaguarda mantiene contacto permanente con sus fiscales, organiza actividades en las cuales se crea un espacio para discutir los resultados, además de resaltar la experiencia de aquellos funcionarios que han logrado mejores estadísticas, creándose con ello una sana competencia al exhibir los logros específicos de cada fiscalía.
- *Capacitación de los funcionarios en la materia.*
- *Creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano:* como una forma de incorporar a la sociedad en las estrategias en materia anti-corrupción. Igualmente se propuso ante la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley de Protección de Testigos, Víctimas y otros sujetos procesales", para garantizar la protección de los denunciantes.

4. Nuestra Legislación

Las anteriores políticas descritas, se encuentran enmarcadas dentro de un bloque normativo que desarrolla varios principios en materia anti-corrupción. En este sentido, debemos mencionar que Venezuela desde 1982 cuenta con legislación esta materia. La Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público ya contemplaba todos los ilícitos que para 1996 fueron establecidos en la

Convención Interamericana, y además superaba los requerimientos de la OEA en esta materia. Así por ejemplo, la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito y la obligatoriedad de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio, para todos los funcionarios públicos, existen en Venezuela con anterioridad a la ratificación de la mencionada Convención. En el año 2003 entra en vigencia la Ley Contra la Corrupción, que perfecciona la regulación anterior.

Es de destacar, que Venezuela fue uno de los países promotores de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, razón por la cual el Estado venezolano está colocando todo su empeño por llevar adelante políticas para la prevención y control de la corrupción, porque por experiencia histórica se sabe que este fenómeno coloca en tela de juicio la legitimidad del sistema democrático, cuando es interferido por intereses fácticos que no se corresponden con lo público. De allí, la importancia de la reciprocidad entre los países en esta materia, que debe cumplirse a cabalidad para que los esfuerzos de investigación de estos hechos, no se diluyan por la complicidad de algunos Estados centrales -en términos de Prebish- que le dan refugio a implicados en casos de corrupción que han desfalcado nuestras economías de por sí, ya expoliadas por la dominación mundial del sistema económico imperante.

En este sentido, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) señala cómo se hace inconcebible "la falta de colaboración internacional efectiva para perseguir y castigar a los corruptos cuando se refugian en los países desarrollados. No hay una correspondencia suficiente entre el discurso de lucha contra la corrupción y las exigencias que se plantean a los gobiernos nacionales, frente al apoyo efectivo cuando deben actuar los gobiernos centrales" (2004:12). Paradójicamente esto ocurre, cuando las grandes potencias nos exigen librar batallas, luchas y guerras contra enemigos reales o imaginarios que no se corresponden con nuestras necesidades, donde el principal combate y batalla que debemos estar librando, es contra la exclusión, la opresión, la imposición de grupos económicos del poder mundial y la inequidad, en fin, contra la injusticia.

- 4.1. **Legislación complementaria:** toda esta legislación especializada en materia anti-corrupción se encuentra complementada con todo un bloque normativo entre los que se encuentran las siguientes leyes: Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; Ley Orgánica contra el Crimen Organizado; Código de Ética del Funcionario Público; Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios Públicos y los o las particulares ante la Asamblea Nacional; Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; Estatuto de la Función Pública y Ley de Extranjería y Migración.

REFLEXIONES FINALES

Algunos retos que visualizamos desde nuestro margen latinoamericano

- *Principio de transparencia y el gobierno electrónico:* deben aprovecharse al máximo las nuevas tecnologías y a la vez garantizar el acceso a las mismas; para ofrecer a la ciudadanía la publicidad de las informaciones del Estado, y la agilización de sus demandas, haciendo posible, de esta manera, ejercer el control popular sobre la gestión pública e intentar dar mayor eficacia a la satisfacción de las demandas sociales.
- *Fomentar la contraloría social:* la vigilancia de la ciudadanía sobre el control de sus recursos, construyendo espacios de participación para la elaboración, seguimiento y control del presupuesto público. Si la ciudadanía está conciente de sus derechos y activa frente a aquellos actores que intentan secuestrar el espacio público para satisfacer intereses particulares, podemos afirmar que estamos en presencia de sociedades realmente democráticas donde los principales partícipes de los procesos de gestión institucional son los ciudadanos. Lo más importante dentro de estos procesos, es que se vaya construyendo una cultura de lo público para que la ciudadanía común no calle ante hechos flagrantes de corrupción, que no sólo traen pérdidas materiales,

sino fundamentalmente la pérdida de confianza hacia nuestros sistemas políticos.

- *La prevención y control de la corrupción debe ser una política de Estado:* debemos terminar con la reiterada y simbólica práctica anticorrupción que consiste en investigar sólo las irregularidades de las gestiones de gobiernos anteriores ignorando el control de la propia gestión.

REFERENCIAS

Ávila, Keymer, Núñez Gilda y Rosales Elsie: *Hacia un modelo de seguridad apegado al Estado Constitucional.* 2006 (en revisión).

Ávila, Keymer y Parra Patricia: *El papel del Ministerio Público en el control del financiamiento de las organizaciones con fines políticos y las campañas electorales.* CNE. 2006 (por publicar)

Ávila, Keymer: "Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal". *Memorias del XVIII Congreso Latinoamericano, X Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología. "Hacia la construcción de un Derecho Penal Latinoamericano"*. Bogotá, Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia y Editorial Leyer, 2006. Disponible también por la web en Derecho Penal Online: <http://www.derechopenalonline.com/index.php?id=27,348,0,0,1,0>

Ávila, Keymer: *Aproximación a la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas en el Ministerio Público.* 2005. <http://www.cejamericas.org/cejacomunity/?id=369&item2=3768>

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD): *Obstáculos institucionales que limitan las funciones de los organismos gubernamentales de combate a la corrupción en América Latina.* Diciembre de 2004. <http://www.clad.org.ve/redes/ricorep8a.html>

Contraloría General de la República: *Informe presentado en el marco de la Segunda Ronda del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.* Agosto de 2006

Diniz, Ana Paula: *Construyendo el proceso de participación ciudadana.* Ponencia dictada en el Seminario Internacional: "Construcción de Políticas Públicas de

Seguridad Ciudadana: Una Responsabilidad Compartida". Caracas, noviembre de 2006.

García Pelayo, Manuel: *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*. Alianza Editorial.

López Maya, Margarita: *Del Viernes Negro al Referendo Revocatorio*. Venezuela. Alfa Grupo Editorial, 2005.

Ministerio Público: *Informe Anual del Fiscal General de la República. Año 2004*. Despacho del Fiscal General de la República. 2005

Ministerio Público: *Informe Anual del Fiscal General de la República 2003*. Despacho del Fiscal General de la República. 2004

Prebisch, Raúl: *Capitalismo Periférico. Crisis y transformación*. México. Fondo de Cultura Económica

Rey, Juan Carlos: *Esplendores y miserias de los partidos políticos en la historia del pensamiento venezolano*.

Rodríguez, Isaías: *La corrupción y sus discursos*. Discurso del Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela en la Primera Conferencia Anual y Asamblea General de la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción (IAACA, por sus siglas en inglés). Beijing, China. Del 22 al 26 de octubre de 2006.

Rodríguez, Isaías: *La participación en la República Bolivariana de Venezuela*. Discurso del Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela en el II Encuentro: La Justicia en el Siglo XXI en el marco de los Consejos Comunales. Barquisimeto, Estado Lara. 2006.

Romero, Livia: *Presentación de la delegación del Ministerio Público de Venezuela en el taller subregional sobre la lucha contra la corrupción*. Lima, Perú. 21 y 22 de abril de 2005.

Rondón de Sansó, Hildegard: *La Constitución de 1999 ante las transformaciones del Estado venezolano*. Conferencia dictada en el foro "Constitución y el nuevo Estado venezolano". Caracas, junio de 2006.

Sanjuán, Ana María: "La criminalidad en Caracas". *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*. Vol.3 N^o 2-3/1997

Zaffaroni, Raúl: *En busca de las Penas Perdidas*. Buenos Aires. EDIAR S.A., 1998

Código de Conducta de los Servidores Públicos. G.O. N° 36.496 de fecha 15 de julio de 1998.

Código Orgánico Procesal Penal. G.O. N° 5.558-E de fecha 14 de noviembre de 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5.453-E de fecha 24 de marzo de 2000.

Convención Interamericana contra la Corrupción. OEA. 1996

Ley Contra la Corrupción. G.O.E. N° 5.637 del 07 de fecha 07 de abril de 2003.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. G.O. N° 37.347 de fecha 17 de diciembre del 2001.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. G.O. N° 38.198 de fecha 31 de Mayo del 2005.

Ley de los Consejos Comunales. G.O.E. N° 5.806 de fecha 10 de Abril del 2006.

Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. G.O. N° 37.509 de fecha 20 de agosto del 2002.

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. G.O. N° 37.463 de fecha 12 de junio del 2002.

Ley Orgánica del Ministerio Público. G.O. N° 5.262-E de fecha 11 de septiembre de 1998.

Ley Orgánica del Poder Ciudadano. G.O. N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001

Ley Orgánica del Poder Público Municipal, G.O. N° 38.327 de fecha 02 de Diciembre del 2005.

Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público. G.O. N° 3.077 de fecha 23 de diciembre de 1982.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. G.O. N° 37.942 de fecha 20 de Mayo del 2004.

Ley de Protección de Testigos y Víctimas. G.O. de fecha 4 de octubre de 2006

Resolución de la Contraloría General de la República por la cual se exige la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada dentro del plazo de treinta (30) días continuos, a los funcionarios o empleados públicos de los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, Educación Superior y Salud y Desarrollo Social. G.O. N° 37.929 de fecha 3 de mayo del 2004.

Resolución de la Contraloría General de la República por la cual se exige la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada a los integrantes de los programas que conforman la Fuerza Armada Nacional. G.O N° 38.163 de fecha 11 de abril de 2005.

Resolución de la Contraloría General de la República por la cual se exige la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada a los funcionarios públicos del Poder Legislativo. G.O N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005.

Resolución de la Contraloría General de la República por la cual se dispone que la declaración jurada de patrimonio deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican. G.O N° 38.354, de fecha 9 de enero 2006.

Resolución N° CMR-2003-006 (Normas que contiene la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano), G.O. N° 37.719 de fecha 26 de junio de 2003

Resolución N° 979 (Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República). G.O, N° 5.511-E de fecha 20 de diciembre de 2000.